

Eliminadas el segundo Párrafo con dos renglones y el Cuarto Párrafo con dos renglones
Fundamento Legal: Artículo 116 Párrafo Tercero de la Ley General de Transparencia, y acceso a la Información Pública

1. DE "EL LA EMPRESA"

1. Que mediante instrumento notarial número veinte un mil setecientos cuarenta y cinco, el Lic. Guillermo Vera Gallegos, Notario Público número treinta y uno de la Ciudad del estado de Oaxaca, de fecha 22 de enero del año 2004, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable Uniformes Imperio del Sureste S. de R.L de C.V. y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 17852, como lo acreditan con la copia certificada del documento referido.
2. Que mediante el instrumento veinte un mil setecientos cuarenta y volumen doscientos cincuenta y cinco con fecha 22 de enero del año 2004, se designó como Administradora única a la C. Edith Manzano Diaz quien de conformidad con la cláusula Vigésima primera del citado instrumento, cuenta con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y ~~así como para representar a la sociedad en todos los actos que le correspondan~~ por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, mismas facultades que no le han sido limitadas ni revocadas.
3. Que tiene por objeto la manufactura de todo tipo de uniformes y la compra y venta de todo tipo de uniformes.
4. ~~Que el presente contrato se celebra entre las partes antes mencionadas, quienes se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Oaxaca, de fecha 22 de enero del año 2004, y que su Registro Federal de Contribuyente es UIS04012NLA.~~
5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
6. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II DE "EL COBAO":

- II.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.
- II.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- II.3 Que el Lic. Rodrigo Eligio Gonzales Illescas Director General "EL COBAO" y en su representación cuenta con facultades para comprometerse de conformidad con el artículo 10 fracción II, inciso a) del Decreto 205 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Decreto núm. 41 por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

~~F~~ ~~Al~~ ~~Lineamientos Generales en materia de~~

II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.

II.5 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la entidad que representa, cuenta con la autorización de recursos del ejercicio presupuestal 2018 en la clave presupuestal 506001-13202000001-411382 Reuniones Congresos y Convenciones cuyos recursos son de naturaleza Federal.

II.6 Que se adjudica el presente contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación de conformidad con el dictamen emitido el 4 de mayo de conformidad con los artículos 40, 41 fracción V y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. DE AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y por lo tanto manifiestan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "LA EMPRESA", se obliga a entregar los artículos que se describen a continuación:

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PLAYERAS TIPO POLO CONFECCIONADA EN TELA PIQUE 50% POLIESTER, 50% ALGODÓN PEINADO, COLOR PASTEL CON 2 LOGOTIPOS BORDADOS SIN MARCA..	2700	\$ 149.00	\$ 402,300.00
SUBTOTAL				\$ 402,300.00
IVA				\$ 64,368.00
TOTAL				\$ 466,668.00

- Se anexan logotipos.
- Conforme a las siguientes tallas.

DAMAS					CABALLEROS					TOTALES
CH	M	G	XG	XL	CH	M	G	XG	XL	
73	210	180	80	5	46	197	214	90	5	1100
19	59	53	21	4	19	108	109	40	4	436
9	41	46	26	5	2	51	62	50	4	296
15	71	70	31	2	7	60	161	75	2	494
18	46	33	14	2	14	39	79	27	2	274
4	10	18	6	2	8	16	20	10	6	100
TOTAL										2700

SEGUNDA.- El importe que "EL COBAO" deberá cubrir a "LA EMPRESA" por concepto de 2700 playeras tipo polo es de \$ 466,668.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho 00/100MN), con IVA incluido. El cual será fijo y en pesos mexicanos.

TERCERA.- Forma de pago: se realizara en una sola exhibición en un plazo de 10 días posteriores una vez entregados los bienes a entera satisfacción del COBAO y una vez entregado el Comprobante Fiscal Digital con todos sus requisitos fiscales en las oficinas centrales del COBAO, ubicadas en Avenida Universidad No. 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, así mismo el pago se realizara por medio de transferencia bancaria.

CUARTA.- FECHA DE ENTREGA: la entrega se realizara a más tardar el día 15 de mayo del 2018 en un horario de 9:00 hrs a 10:00 hrs en las oficinas del Almacén General del COBAO ubicadas en la col. Santa Elena en la calle de Manuel Monjardín sin número en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que, incumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, ambas partes pactan que "LA EMPRESA" cubrirá a "COBAO" la cantidad que resulte de aplicar el 5 al millar sobre el monto total del monto de los bienes no entregados.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO "LA EMPRESA" deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del monto total del contrato a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

SEPTIMA.-Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato con antelación a su vencimiento, por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios para sí como a terceros.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "LA EMPRESA" se obliga a garantizar contra defectos de fabricación, deficiencias en la calidad y/o características originalmente pactadas por un periodo mínimo de 15 días contados a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente los bienes, "LA EMPRESA" se obliga a reponer a "EL COBAO" en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación sin ningún costo para "EL COBAO".

NOVENA.- Causas de rescisión de contrato cuando "LA EMPRESA", no cumpla con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato y conforme al procedimiento establecido de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

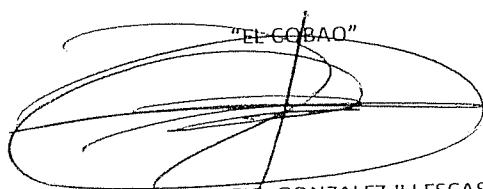
- I. Se iniciará a partir de que el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DECIMA.- La vigencia del presente contrato es a partir del 8 de mayo hasta que se extingan todas las obligaciones establecidas en el presente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales federales establecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle en virtud de sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato e impuestos de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y firman de conformidad por duplicado al margen y calce, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, el día ocho de mayo del dos mil dieciocho.

"EL COBAO"



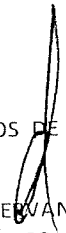
LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

"LA EMPRESA"



C. EDITH MANZANO DÍAZ
ADMINISTRADORA UNICA DE LA EMPRESA
UNIFORMES IMPERIO S DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

- Anexo logotipos



**Fase Estatal
Oaxaca 2018**

